

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

MEMORANDO

PARA: Cesar Augusto Rico Mayorga, Secretario Comisión Segunda Permanente de Gobierno

DE: Honorable Concejal Marco Fidel Ramírez Antonio

ASUNTO: Radicación de Ponencia para primer debate del **PROYECTO DE ACUERDO No. 237 DE 2014, “POR EL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO 4 DE 1978”**

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Corporación, dentro de los términos establecidos, hago llegar la siguiente ponencia al **PROYECTO DE ACUERDO No. 237 DE 2014** de autoría de la Administración Distrital.

Cordialmente,

MARCO FIDEL RAMÍREZ ANTONIO
H. Concejal ponente.

Proyectó. Carlos A. Torres M.

Revisó. Dr. Alejandro Pinzón - Dr. Alfredo Arrazola



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



GD-PR001-FO2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO No. 237 DE 2014,

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO 4 DE 1978”

INTRODUCCIÓN

Coincido plenamente con el argumento animalista que se esgrime en el Proyecto de Acuerdo 237 de 2014 presentado por el Distrito, del mismo modo que acompaño las justificaciones en favor de la dignidad y bienestar animal, formuladas en la Ponencia Positiva Conjunta de los Honorables Concejales de Bogotá, Yesid García y Hosman Martínez.

Adhiero con convicción, la idea de desincentivar hasta lograr desmontar por completo, la “fiesta brava”, la cual considero un culto a la muerte y un despropósito a nuestro deber constitucional de defender la vida y no adoptar el martirio y el sufrimiento de los seres vivos como espectáculo. El derramamiento de sangre como diversión, es una apología tanto a la violencia, como a la irresponsabilidad del hombre en su deber divino de administrador la creación, aumentando así su inconciencia, respecto de que el entorno requiere de nuestra consideración y compromiso para su bienestar, que en últimas es también el bienestar de cada humano en la tierra.

La Constitución de 1991, cuenta con un enfoque ecológico porque centra y estructura una nueva dinámica de los ciudadanos en favor de los recursos naturales, aplicando un modelo de ética ambiental y bioética, donde no se miran tales recursos como simples objetos de satisfacción de las necesidades humanas, sino como sujetos de bienestar que complementan y facilitan la existencia de los colombianos y su entorno. Así mismo, la Carta Magna se sustenta en la teoría de la soberanía popular, fundamento del Estado Social de Derecho, que incluye una visión ambientalista con herramientas de participación para que la ciudadanía sea protagonista activa de las decisiones públicas.

En este sentido, mi posición en favor del bienestar de los animales como sujetos de dignidad ambiental, me ubican en la Bancada Animalista que está en contra de la actividad taurina, luego entonces, mi postura frente al desarrollo de corridas de toros en Bogotá, es un radical y rotundo **NO**, porque soy consistente en defender el valor de la vida en todas sus dimensiones, incluido el **DERECHO A NACER DE LOS SERES HUMANOS**.

“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



GD-PR001-FO2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

No obstante, el Proyecto de Acuerdo 237 de 2014, es un paliativo para el propósito superior de quienes no queremos más tauromaquia en Bogotá. Cambiar una función de una institución distrital, no tiene efectos contundentes, toda vez que para este caso, la palabra “culturales”, sigue inmersa en el Proyecto, dejando abierta la puerta a la interpretación de quienes desean que continúen las corridas como “manifestación cultural”; expresión protegida en las sentencias C-666 de 2010 y C-889 de 2012.

En consecuencia, la iniciativa de la Alcaldía Distrital no es una solución de fondo, entre tanto, una Consulta Popular conforme a los procedimientos de ley, podría ser el mecanismo más efectivo que legitime la decisión ciudadana de proteger los animales y constituye un respaldo para que la Administración refrende su intención de desmontar la actividad taurina en Bogotá, favoreciendo la defensa de la vida.

Reitero, no comparto la tauromaquia, y expreso el profundo deseo que el dolor y el sufrimiento innecesarios para los animales desaparezcan para siempre, sin embargo, lamentablemente, no puedo rendir ponencia positiva a esta iniciativa, debido a: **1) ES INOCUA** la modificación al Acuerdo 4 de 1978 porque la palabra “culturales”, seguirá siendo motivo de interpretación para la existencia de la tauromaquia como “manifestación cultural”, **2) Es la Consulta Popular**, convocada por el Alcalde, el que debe legitimar la **NO AUTORIZACIÓN** de la tauromaquia en Bogotá.

OBJETO:

La Administración Distrital propone: Modificar el numeral 7 del artículo segundo del Acuerdo 4 de 1978 “*Por el cual se crea el instituto Distrital para la Recreación y el Deporte*”, por contrariar el bloque de constitucionalidad planteado en las sentencias C-666 de 2010 y C-889 de 2012. Dicho artículo quedaría así:

“7. Administrar, directa o indirectamente, la Plaza de Toros La Santa María, fomentando la presentación de espectáculos deportivos, artísticos y culturales.”



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



GD-PR001-FO2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

Presento mi argumento así:

LAS SENTENCIAS C-666 DE 2010, C-889 DE 2012, T-296 DE 2013 RECONOCEN LA ACTIVIDAD TAURINA COMO “MANIFESTACIÓN CULTURAL”

Mediante condicionamiento de exequibilidad, se reconocen las corridas de toros en el territorio nacional como manifestación cultural, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos para su ejercicio:

- ✓ Arraigo sociocultural (Tradición evidente)
- ✓ Temporalidad (Misma época del año o periodicidad)
- ✓ Ubicación (Mismo lugar)
- ✓ Excepcionalidad. (Actividad que permite agravio a los animales)

Conforme a uno de los fundamentos de la exposición de motivos relacionados en el Proyecto de Acuerdo, la Administración Distrital **admite y reconoce**, la existencia de la actividad taurina como manifestación cultural, trayendo a colación una de las conclusiones del fallo de constitucionalidad, la 37.3, donde se expone: *“...la actividad taurina es una manifestación cultural que, por ese carácter, no es objeto de actual prohibición general, decisión legislativa avalada por esta Corte”*.

En este punto, es donde advierto que la modificación propuesta por la Alcaldía, no cambia en nada, ni hace mella al propósito de desmontar la actividad taurina, porque las sentencias mencionadas avalan dentro del concepto “cultura” tal actividad, y, desafortunadamente, no da la posibilidad de eliminarla o prohibirla, sólo la condiciona bajo requisitos específicos, sin embargo, confiere a los entes territoriales PERMITIRLA O NO. Al respecto la sentencia C-666 declara:

*“de manera tal que no limita la potestad reguladora en cabeza de las autoridades administrativas municipales. Por lo tanto, estas **pueden determinar si permiten o no** el desarrollo de las mismas en el territorio en el cual ejercen su jurisdicción”*.

La Constitución y las leyes prevén figuras de participación para que se constituyan mandatos populares que permitan desmontar, entre otras cosas, aspectos que el Proyecto de Acuerdo 237 no podría contemplar, como el uso del suelo del predio de La Santa María, los conceptos de patrimonio arquitectónico y bien de interés cultural, etcétera.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



GD-PR001-FO2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

Menciono lo anterior porque, la misma Ponencia Positiva trae a memoria, otras experiencias como la de Barcelona en Cataluña, de cómo un esfuerzo ciudadano se transformó, conforme a sus disposiciones legales, en una iniciativa popular que, en 2010, logró que el Parlamento desmontara la fiesta brava, justo en el corazón de la nación que más la ha promocionado en el mundo y por la cual se destaca internacionalmente. Ya se han reunido firmas y cartas de niños por parte de Change.org, en favor de los animales, aprovechemos esos esfuerzos.

Hagamos que la democracia representativa esté subordinada a la democracia participativa, y que sean los pueblos los que, no sólo eligen sus servidores públicos, sino también quienes decidan los temas trascendentales. Desincentivemos la tauromaquia por las vías constitucionales, ESO ES POSIBLE, y hago una invitación a la Administración, los colectivos animalistas y a la Bancada animalista de este Concejo, a aunar esfuerzos y encontrar la fórmula definitiva y de fondo para que sean los ciudadanos quienes tracen el presente y futuro de la dignidad y el bienestar de los animales en la Plaza La Santa María.

Reitero mi condición animalista, no comparto la tauromaquia, mi deseo es que desaparezca mediante **CONSULTA POPULAR** como camino expedito en una democracia participativa; Y no puedo tampoco inducir a error a mis colegas, en ir en contra de fallos de constitucionalidad, a pesar que estoy en desacuerdo de llamar a la tauromaquia una “manifestación cultural”. Así las cosas, dar ponencia positiva es contraproducente, improcedente e inútil.

Finalmente, hago un llamado a la Bogotá Humana: No tenga en poco a cientos de personas incluidos estratos 1, 2 y 3 que han vivido y viven de la actividad taurina, no son sólo los novilleros, son auxiliares, cuidanderos, veterinarios, etcétera. A ellos, seres humanos, deben dárseles facilidades y condiciones de cambio de actividad productiva y económica para su sustento personal y de sus familias.

IMPACTO FISCAL

No se genera impacto fiscal o presupuestal, ni en el caso de continuar la situación actual, ni en el caso de una modificación de la función para el IDR.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



GD-PR001-FO2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Señor Presidente para el PROYECTO DE ACUERDO No. 237 DE 2014, Marco Fidel Ramírez, el Concejal de la Familia, animalista a mucho honor, ha rendido **PONENCIA NEGATIVA** por no ser el mecanismo definitivo para defender la dignidad de la vida animal, y hace un llamado a la movilización ciudadana de animalistas y al Distrito para constituir una Consulta Popular.

REFERENCIAS:

Sentencias de Constitucionalidad Corte Constitucional: C- 666 de 2010, C-889 de 2012, Sentencia de Tutela T-296 de 2013.

Constitución Política de Colombia, Ley 134 de 1994 Ley 1285 de 2008.

Cordialmente,

MARCO FIDEL RAMÍREZ ANTONIO
H. Concejal Ponente



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



GD-PR001-FO2